

Manizales (Caldas) 18 de agosto de 2020

Fecha de radicación virtual por contingencia de PANDEMIA COVID-19

Radicado al correo: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado desde el correo: alvaroyjuancho237@hotmail.com

Escrito recursos de reposición de demanda ejecutiva en 4 folios y anexos

Hora 10:40

Señora Juez

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales (caldas)

Carrera 23 No. 21-48 Palacio de Justicia edificio Fanny Gonzales Franco

Email: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 01 DE JULIO DE 2020 Y NOTIFICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2020, a las 09:40

RADICADO: 2020-153
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: ALVARO OSPINA SANCHEZ
ACCION: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ALVARO OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.327 de Manizales (Caldas), en mi calidad de EJECUTADO dentro del proceso de referencia, actuando en nombre propio bajo la facultad que establece el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971, y normas posteriores concordantes, que establece "*En los procesos de mínima cuantía*" podrá actuar en causa propia, el caso que hoy llama la atención, es de mínima cuantía, razón por la cual actuare e nombre propio; de requerir de abogado ruego al despacho informar esta situación. A si las cosas, estando dentro de los términos legales para hacerlo, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 01 DE JULIO DE 2020 Y NOTIFICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2020**, dentro del proceso de referencia.

Lo haré en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El Banco de Bogotá y el suscrito llegamos a un acuerdo de pago el cual fue realizado el 22 de julio de 2020, revisando el número de obligación, se puede constatar que se inició acción sobre la misma obligación, faltando al acuerdo de pago, actuando de mala, y faltando a la confianza legítima que uno deposita en Colombia como usuario del sistema bancario.

SEGUNDO: El anterior acuerdo se ha cumplido en su totalidad hasta el momento, es así que el pasado **28 de julio de 2020**, teniendo en cuenta mi obligación pactada en el acuerdo realizado con la entidad Bancaria, por esa razón hice un enorme sacrificio y deposite **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS (\$2'300.724,42)**, y quedando a paz y salvo del producto tarjeta de crédito 4595059999991723, el cual fue consignado

Manizales (Caldas) 18 de agosto de 2020

Fecha de radicación virtual por contingencia de PANDEMIA COVID-19

Radicado al correo: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado desde el correo: alvaroyjuancho237@hotmail.com

Escrito recursos de reposición de demanda ejecutiva en 4 folios y anexos

Hora 10:40

directamente en el Banco de Bogotá, bajo la referencia 4918545100482, cumpliendo así el pago total de la obligación.

TERCERA: Como dije antes el anterior cumplimiento fue un esfuerzo grande, pues e plena pandemia Covid-19, donde el gobierno ordenó alivios financieros este banco no ha asumido esa responsabilidad legal que le corresponde poner en practica con sus usuarios, otorgando alivios financieros y acuerdo, pero cumpliéndolos no como en este caso. Se dio el pago de un producto queda pendiente el crédito rotativo, el cual es motivo de la demanda que se incoa el día 11 de marzo de 2020, que es el que nos ocupa, pero que visto lo anterior el banco debió reconsiderar antes de entrar a poner innecesariamente en movimiento el aparato judicial, pues he demostrado habito de pago, pero esta situación que hoy azota al mundo entero es imposible conseguir ingresos diferentes a mi asignación de retiro que recibo de la caja sueldos de retiro de la Policía Nacional. Que en todo caso esa asignación de retiro tiene carácter de inembargable ya se asemeja a una pensión.

CUARTA: Así las cosas, del presente asunto ya se está adelantando un acuerdo de pago, el cual demostraría que el valor incluido por la ejecutante no es el que realmente se adeuda, por lo cual se está faltando a la verdad en este proceso y se está omitiendo información sobre la realidad jurídica del conflicto entre las partes. Por tanto, ruego al despacho prestar especial atención al escrito de demanda que ha presentado esa entidad, que desde ya solicito se me envíe la integridad para poder presentar la posterior contestación e la demanda.

FUNDAMENTOS DE LAS CONSIDERACIONES

REALIDAD JURIDICA - ACTUAL

Es así honorable despacho, como yo en mi calidad de ejecutado, no tengo animo de decir que no se debe una suma de dinero a esta entidad, porque estaría mintiendo, lo que no puedo aceptar es que la ejecutante, no allegue a este despacho los documentos que se han adelantado con ocasión al pago y el ánimo que este ciudadano siempre ha tenido para el pago de sus obligaciones.

DEMORA EN PAGO POR LA PANDEMIA

Cabe señalar señora juez, que la economía del país en los últimos tiempos se ha visto afectada, y mas con la contingencia que ocasiona la PANDEMIA del COVID-19, que no ha permitido desarrollar ninguna actividad económica por los confinamientos, por tal razón se ve reflejado en las obligaciones financieras que se tiene con las entidades bancarias, esta situación la previó el Gobierno Nacional, y por ello ha habilitado a los Bancos para realizar acuerdos de pago coherentes con la situación que estamos viviendo, adicionalmente ordenó pedidos de gracia en intereses y prolongar el tiempo para el pago.

OMISION POR PARTE DE LA EJECUTANTE

Con base a lo anterior esta entidad Bancaria Banco de Bogotá inicio el día 25 de marzo de 2020, ante la declaratoria del presidente de la Republica sobre el aislamiento obligatorio, ofrece entonces beneficios para clientes, usuarios y proveedores con planes de alivio para mitigar el impacto de la pandemia. Por ello extraña al suscrito que la entidad no hubiese allegado al proceso este documento para modificación al auto que libra mandamiento de pago.

DE LOS INTERESES QUE PRESUNTAMENTE SE CAUSEN

Otra situación que no se puede aceptar es el supuesto pago de los intereses que se lleguen a causar, como es conocimiento del despacho y del ejecutante, en la actualidad la economía mundial esta quebrantada y así la economía del país y de la mayoría de los colombianos, me incluyo en ese grupo, por lo cual el Gobierno también se ha manifestado respecto de esto, a lo cual no se podrán cobrar intereses durante la emergencia sanitaria, por lo cual no es dable el pago de estos rubros, esto determinado por la Circular Externa 014 de 2020, emitida por la Superintendencia Financiera.

SOLICITUD DEL RECURSO

Puesto en contexto con lo anterior, solicito se le dé el trámite que en derecho corresponda y se despache favorablemente este recurso el cual invoco con las siguientes solicitudes;

PRIMERO: Se REVOQUE el auto que libra mandamiento de pago de fecha 01 de julio de 2020, el cual hoy es objeto de recurso por estar proferido bajo la presunción de una realidad jurídica que ya cambió.

SEGUNDO: Se modifique el monto de capital que se adeuda toda vez que no es el real como lo pongo a disposición de la honorable juez, por medio de prueba documental.

TERCERO: Se determine por este honorable despacho que dentro del presente proceso no se podrá hacer cobros de intereses de mora ya que el Gobierno Nacional se ha pronunciado al respecto habilitando a la Superintendencia Financiera para hacer lo propio respecto de este asunto.

CUARTO: Solicitud: Dar me Traslado de la totalidad del expediente con anexos con el fin de ejercer mi defensa y se me garantice un debido proceso

ANEXOS

Manizales (Caldas) 18 de agosto de 2020

Fecha de radicación virtual por contingencia de PANDEMIA COVID-19

Radicado al correo: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado desde el correo: alvaroyjuancho237@hotmail.com

Escrito recursos de reposición de demanda ejecutiva en 4 folios y anexos

Hora 10:40

1. acuerdo de pago entre Banco de Bogotá y ALVARO OSPINA SANCHEZ.
2. Comprobante de pago Banco de Bogotá de fecha 28 de julio de 2020, por DOS MILLONES TRECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS (\$2'300.724,42).

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la transversal 11 Diagonal 60E-10 barrio la Cumbre de la ciudad de Manizales, alvaroyjuancho237@hotmail.com celular 3108684513

De la Señora Juez, Atentamente,



ALVARO OSPINA SANCHEZ

CC. No. 10.285.327 de Manizales (Caldas)

Garantía FNG (Si/No)

NO

Plazo (Meses)

1

Proceso Ejecutivo (Si/No)

NO

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO

JZZAPATA

En la ciudad de Manizales, a VEINTE Y DOS (22) días del mes de JULIO de 2020, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra ALVARO OSPINA SANCHEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Manizales mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 10285327 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que ALVARO OSPINA SANCHEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 4595059999991723-110285327 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 22 del mes de JULIO de 2020, asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN pesos (\$4,972,271.02), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con ALVARO OSPINA SANCHEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO con CUARENTA Y DOS Centavos (\$2,300,724.42), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
4595059999991723-110285327	\$ 4.972.271,02	\$ 3.531.388,91	\$ 77.772,97	\$ 4.837,00	\$ 127.700,00	\$ 405.564,27	\$ 1.895.160,15	1	\$2.300.724,42
Total	\$ 4.972.271,02	\$ 3.531.388,91	\$ 77.772,97	\$ 4.837,00	\$ 127.700,00	\$ 405.564,27	\$ 1.895.160,15		\$2.300.724,42

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
4595059999991	49.95%	100%	100%	\$ 1.763.928,00	\$ 77.772,00	\$ 4.837,00
Total				\$ 1.763.928,00	\$ 77.772,00	\$ 4.837,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y ALVARO OSPINA SANCHEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Alvaro Ospina identificado con CC 10285327 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a prestamo familiar, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Manizab, a los VEINTE Y DOS (22) días del mes de JULIO de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

cc. 10285327

Deudor

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

ALVARO OSPINA SANCHEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	29/07/2020	\$2,300,724.42

Banco de Bogotá



Fecha

Año Mes Día

2020 07 28

Fecha limite de pago

29/07/2020

Espacio para timbre máquina registradora

Nombre	ALVARO OSPINA	
Referencia	4918545100482	
Forma de pago	Efectivo	\$ 2300.724.42
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$2,300,724.42	

Bogotá 428 Manizales
 PR042961 8-07651 T557
 C01274 28/07/20 14:41 H.MO
 BANCO DE BOGOTÁ - PNC CLO 1709
 U=007832745100482
 Valor Efectivo: 2,300,724.42
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor Total: 2,300,724.42

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)04918545100482(8020)0110285327(3900)02300724(96)20200801

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
 - En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.